

Interlocutorio Nro. 2261.-
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Radicación No. 2019– 00089-00.
ORDEN DE EJECUCION.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Yumbo Valle, Septiembre Veintiséis de Dos Mil Veintitrés .-

COOPERATIVA COOTRAIPI quien actúa a través de apoderada judicial demanda ejecutivamente a **CRISTIAN FERNANDO GUTIERREZ GAVIRIA, LUZ PIEDAD GUTIERREZ GAVIRIA y FABIÁN ANDRES POVEDA LINARES.** con el fin de obtener el pago total de las siguientes sumas de dinero **\$398.243,oo**, por concepto de la cuota correspondiente al 19 de abril de 2018, de la obligación contenida en el pagaré No. **1608000520** de fecha 19 de mayo de 2017., **\$398.243,oo**, por concepto de la cuota correspondiente al 19 de mayo de 2018, de la obligación contenida en el pagaré No. **1608000520** de fecha 19 de mayo de 2017, **\$398.243,oo**, por concepto de la cuota correspondiente al 19 de junio de 2018, de la obligación contenida en el pagaré No. **1608000520** de fecha 19 de mayo de 2017. **\$398.243,oo** por concepto de la cuota correspondiente al 19 de julio de 2018, de la obligación contenida en el pagaré No. **1608000520** de fecha 19 de mayo de 2017. **\$398.243,oo** por concepto de la cuota correspondiente al 19 de agosto de 2018, de la obligación contenida en el pagaré No. **1608000520** de fecha 19 de mayo de 2017, **\$398.243,oo**, por concepto de la cuota correspondiente al 19 de septiembre de 2018, de la obligación contenida en el pagaré No. **1608000520** de fecha 19 de mayo de 2017, **\$398.243,oo**, por concepto de la cuota correspondiente al 19 de octubre de 2018, de la obligación contenida en el pagaré No. **1608000520** de fecha 19 de mayo de 2017, **\$398.243,oo**, por concepto de la cuota correspondiente al 19 de noviembre de 2018, de la obligación contenida en el pagaré No. **1608000520** de fecha 19 de mayo de 2017, **\$398.243,oo**, por concepto de la cuota correspondiente al 19 de diciembre de 2018, de la obligación contenida en el pagaré No. **1608000520** de fecha 19 de mayo de 2017. **\$398.243,oo**, por concepto de la cuota correspondiente al 19 de enero de 2019, de la obligación contenida en el pagaré No. **1608000520** de fecha 19 de mayo de 2017, **\$9.268.248,oo**, como saldo insoluto de capital representados en el pagaré No. **1608000520** de fecha 19 de mayo de 2017, Y los intereses moratorios sobre el saldo insoluto de la obligación por la suma de **\$9.268.248,oo** a partir de la presentación de la demanda, de conformidad con el art. 69 de la ley 45 de 1990, se hace exigible los intereses moratorios, liquidados como lo ordena en el art. 111 de la ley 510 de 1999, y con base a lo estipulado por la superintendencia financiera de Colombia; así como las costas y gastos del proceso.

Mediante proveído se libró mandamiento de pago y se ordenó la notificación a la parte demandada **CRISTIAN FERNANDO GUTIERREZ GAVIRIA, LUZ PIEDAD GUTIERREZ GAVIRIA y FABIÁN ANDRES POVEDA LINARES.**, se le enviaron las notificaciones de que trata los Art 291 y 292 del C. G. P. y dentro del término otorgado no contesto ni propuso excepciones

Para resolver el presente asunto es necesario tener en cuenta que como título valor se presenta un pagare que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte aquí demandada.

Cabe traer a colación que con el proceso ejecutivo se pretende la obtención del cumplimiento forzoso de una obligación que tiene el deudor con su acreedor, y así éste pueda obtener el pago efectivo de su patrimonio, constando en el título valor, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 709 del Código de Comercio. Además de lo expuesto, debe tenerse en cuenta que el art.440 C.G.P. establece que si el demandado no propone excepciones dentro del término legal concedido, el Juzgado dictara auto de ordenar seguir adelante la ejecución, en el que se dispondrá el avalúo y remate de los bienes embargados secuestrados, y los que posteriormente se embarguen, con el fin de que se cumplan las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1º. **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION** tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

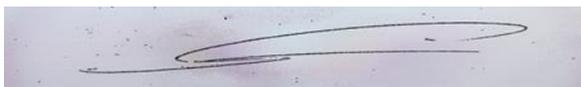
2º. **ORDENAR** el remate de conformidad a lo establecido por el art. 448 del C.G.P., previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

3º. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada señálese la suma de \$450.000 Pesos Mcte como agencias en derecho por secretaria liquídense éstas (art.365 C.G.P.).

4º **PRACTICAR** la liquidación de crédito y costas de conformidad con el art.446 del C.G.P.

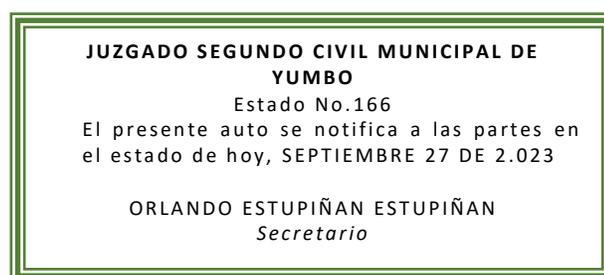
Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMASAA SARASTY.

@



Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, septiembre 26 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Rosa E. Quintero

Ddo: Rodolfo García y otros

Interlocutorio No. 2366

Verbal

Rad. 2019-00348-00

Aclarar Auto y Requerir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, septiembre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

De la revisión de la presente demanda, se hace preciso aclarar el interlocutorio No. 1451 de 2 de julio de 2019, en el sentido indicar que la presente demanda que cursa en este despacho es de MINIMA CUANTIA.

Igualmente se hace preciso requerir a la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCION A LAS VICTIMAS, a fin de que se sirva dar contestación al oficio No. 988 de 2 de julio de 2019, respecto de lo establecido en el inciso 2° del Numeral 6° del artículo 375 del C.G.P.

En consecuencia, de lo anterior, el juzgado

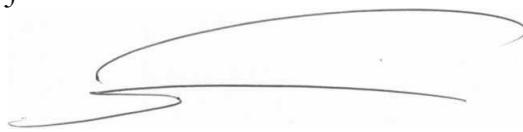
D I S P O N E:

1. ACLARAR el auto No. 1451 de 2 de julio de 2019 indicando que la presente demanda es de MINIMA CUANTIA.

2. REQUERIR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCION A LAS VICTIMAS, a fin de que proceda a dar respuesta al oficio No. 988 de 2 de julio de 2019.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 166 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: SEPTIEMBRE 27 DE 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Interlocutorio No. 2262 -
PROCESO EJECUTIVO
Radicación No. 2019 – 00499- 00.
AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCION

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Septiembre Veintiséis de Dos Mil Veintitrés .-

Dentro del presente proceso EJECUTIVO Propuesto por **EDILBERTO GUZMAN VILLAQUIRAN** quien actúa a través de endosatario en procuración y en contra de **LUIS EDUARDO ARANGO ACUÑA Y JESUS ALFONSO LOPEZ CARVAJAL**, se libró mandamiento de pago por la suma de \$15.000.000, por concepto de capital contenido en la letra de cambio y Por los intereses de mora sobre la suma mencionada, liquidados conforme al Art. 111 de la ley 510 del 99, desde el 22 De Febrero de 2019 , por la suma de \$10.000.000, por concepto de capital contenido en la letra de cambio y Por los intereses de mora sobre la suma mencionada, liquidados conforme al Art. 111 de la ley 510 del 99, desde el 26 De Febrero de 2019. así como las costas y gastos del proceso.

Mediante proveído se libró mandamiento de pago y se ordenó la notificación a la parte demandada **LUIS EDUARDO ARANGO ACUÑA Y JESUS ALFONSO LOPEZ CARVAJAL** conforme lo consagran los ART 291 y 292 del C. G.P y dentro del término otorgado para la contestación no propuso excepciones.

Para resolver el presente asunto es necesario tener en cuenta que como título valor se presenta una letra de cambio la cual contiene obligación clara, expresa y actualmente exigibles a cargo de la aquí demandada.

Cabe traer a colación que con el proceso ejecutivo se pretende la obtención del cumplimiento forzoso de una obligación que tiene el deudor con su acreedor, y así éste pueda obtener el pago efectivo de su patrimonio, contenido en el título valor, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 671 del Código de Comercio. Además de lo expuesto, debe tenerse en cuenta que el art.440 ibidem establece que si el demandado no propone excepciones dentro del término legal concedido, el Juzgado dictara auto de ordenar seguir adelante la ejecución, en el que se dispondrá el avalúo y remate de los bienes embargados secuestrados, y los que posteriormente se embarguen, con el fin de que se cumplan las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1º. **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION** tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

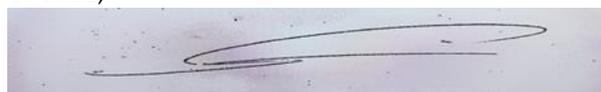
2º. **ORDENAR** el remate de conformidad a lo establecido por el Art. 448 del C.G.P., previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

3º. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada señálese la suma de \$100.000 Pesos Mcte, como agencias en derecho y por secretaria liquídense éstas (art.365 C.G.P.).

4º **PRACTICAR** la liquidación de crédito y costas de conformidad con el art.446 del C.G.P.

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMASAA SARASTY.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 166 El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, SEPTIEMBRE 27 DE 2023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>

@

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, septiembre 25 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Ruth Joven

Ddo: Carlos A. Montenegro

Sustanciación No. 1149
Ejecutivo Singular
Rad. 2020-00366-00
Aprueba Liquidación de Crédito

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante como quiera que se encuentra vencido el término para que la parte demandada objetara la misma se hace preciso aprobarla por estar conforme a derecho.

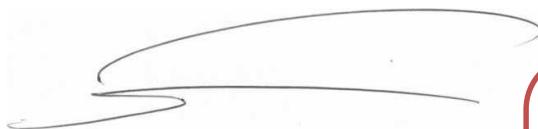
En consecuencia, el Juzgado

D I S P O N E:

Aprobar la anterior liquidación de crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., por estar conforme a derecho.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **_166_** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **SEPTIEMBRE _26_ DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Sustanciación No. 1064.-
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR .-
Radicación No. 2021 – 00029-00. -
Oficiar Eps.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Septiembre Veinticinco De Dos Mil Veintitrés .-

Dentro del presente proceso Ejecutivo instaurado por **COOPERATIVA COOTRAIPI** quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **OSCAR SILVA NAVARRO, LUIS ALFONSO HOYOS MENESES y JHON FREDY REALPE CORONADO**, como quiera que lo solicitado a la luz de lo contemplado por el Numeral 4 del Art 43 del C.G.P. que dice “4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado.” es procedente el Juzgado,

DISPONE :

OFICIAR a **EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS** a fin de que informen a este despacho si los demandados señores **OSCAR SILVA NAVARRO c.c. No. 94.269.679** y **LUIS ALFONSO HOYOS MENESES C.C No. 1.118.259.032.**; se encuentran vinculados a dicha EPS en que modalidad si empleado o contratista e informen quien es su empleador y los datos de este tales como direcciones teléfonos y correo electrónico en la actualidad a fin de que obre en el presente tramite. Líbrese oficio pertinente

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

c.a.l.h.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 166 El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). SEPTIEMBRE 27 DE 2.023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, septiembre 25 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Ancizar Polanco
Ddo: Melquecided Sánchez

Sustanciación No. 1150
Ejecutivo Singular
Rad. 2021-00328-00
Requerir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitrés
(2023).

De la revisión de la presente demanda y conforme a la liquidación actualizada del crédito allegada por el apoderado judicial de la parte, se hace preciso requerir al memorialista a fin de que proceda a presentar la liquidación actualizada teniendo en cuenta que la anterior fue liquidada con fecha de corte hasta el mes de febrero de 2023, además de tener en cuenta los abonos realizados representados en el pago de títulos judiciales.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **166** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **SEPTIEMBRE 27 DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, septiembre 25 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Heriberto Benitez

Ddo: Guillermo Parra

Sustanciación No. 1148
Ejecutivo Singular
Rad. 2021-00407-00
Aprueba Liquidación de Crédito

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud a la liquidación actualizada del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante como quiera que se encuentra vencido el término para que la parte demandada objetara la misma se hace preciso aprobarla por estar conforme a derecho.

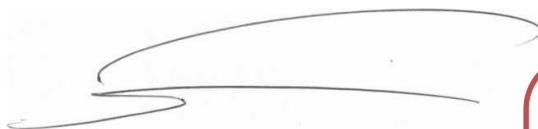
En consecuencia, el Juzgado

D I S P O N E:

Aprobar la anterior liquidación de crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., por estar conforme a derecho.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **166** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **SEPTIEMBRE 27 DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, septiembre 25 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Banco de Occidente

Ddo: Holz S.A.S.

Sustanciación No. 1154
Ejecutivo Singular
Rad. 2022-00265-00
Aprueba Liquidación de Crédito

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud a la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante como quiera que se encuentra vencido el término para que la parte demandada objetara la misma se hace preciso aprobarla por estar conforme a derecho.

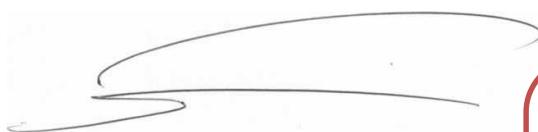
En consecuencia, el Juzgado

D I S P O N E:

Aprobar la anterior liquidación de crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., por estar conforme a derecho.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **_166** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **SEPTIEMBRE _27_ DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Yumbo Valle, Septiembre Veintiséis de Dos Mil Veintitrés .-

COOPERATIVA MULTIACTIVA INTEGRAL DE SERVICIOS Y FINANZAS (COOPIFINANZAS), actuando a través de apoderada judicial, demanda ejecutivamente a **MARTHA NELLY GOMEZ QUICENO.**, con el fin de obtener el pago total de \$74.871.00 capital vencido de la cuota número 19 pactada para cancelar el día 31 de marzo de 2019 consignada en la Libranza Pagaré a la orden 3201.; Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital, desde el día 01 de abril de 2019 y hasta que se pague la totalidad de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo de mora. Por la suma de \$77.023.00 capital vencido de la cuota número 20 pactada para cancelar el día 30 de abril de 2019 consignada en la Libranza Pagaré a la orden 3201.; Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, tasados mes a mes en forma fluctuante, desde que la obligación se hiciera exigible, esto es desde el día 01 de mayo de 2019 y hasta la solución o pago total de la misma, Por la suma de \$79.237.00 capital vencido de la cuota número 21 pactada para cancelar el día 31 de Mayo de 2019 consignada en la Libranza Pagaré a la orden 3201. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, tasados mes a mes en forma fluctuante, desde que la obligación se hiciera exigible, esto es desde el día 01 de junio de 2019 y hasta la solución o pago total de la misma, Por la suma de \$81.515.00 capital vencido de la cuota número 22 pactada para cancelar el día 30 de Junio de 2019 consignada en la Libranza Pagaré a la orden 3201., Por los intereses comerciales moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, tasados mes a mes en forma fluctuante, desde que la obligación se hiciera exigible, esto es desde el día 01 de julio de 2019 y hasta la solución o pago total de la misma, Por la suma de \$83.858.00 capital vencido de la cuota número 23 pactada para cancelar el día 31 de Julio de 2019 consignada en la Libranza Pagaré a la orden 3201, Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, tasados mes a mes en forma fluctuante, desde que la obligación se hiciera exigible, esto es desde el día 01 de agosto de 2019 y hasta la solución o pago total de la misma. Por la suma de \$86.268.00 capital vencido de la cuota número 24 pactada para cancelar el día 31 de agosto de 2019 consignada en la Libranza Pagaré a la orden 3201.; Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, tasados mes a mes en forma fluctuante, desde que la obligación se hiciera exigible, esto es desde el día 01 de septiembre de 2019 y hasta la solución o pago total de la misma, Por la suma de \$88.748.00 capital vencido de la cuota número 25 pactada para cancelar el día 30 de septiembre de 2019 consignada en la Libranza Pagaré a la orden 3201., Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, tasados mes a mes en forma fluctuante, desde que la obligación se hiciera exigible, esto es desde el día 01 de octubre de 2019 y hasta la solución o pago total de la misma, Por la suma de \$91.299.00 capital vencido de la cuota número 26 pactada para cancelar el día 31 de octubre de 2019 consignada en la Libranza Pagaré a la orden 3201. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, tasados mes a mes en forma fluctuante, desde que la obligación se hiciera exigible, esto es desde el día 01 de noviembre de 2019 y hasta la solución o pago total de la misma, Por la suma de \$93.923.00 capital vencido de la cuota número 27 pactada para cancelar el día 30 de noviembre de 2019 consignada en la Libranza Pagaré a la orden 3201, Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, tasados mes a mes en forma fluctuante, desde que la obligación se hiciera exigible, esto es desde el día 01 de diciembre de 2019 y hasta la solución o pago total de la misma, Por la suma de \$96.623.00 capital vencido de la cuota número 28 pactada para cancelar el día 31 de diciembre de 2019 consignada en la Libranza Pagaré a la orden 3201.; Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, tasados mes a mes en forma fluctuante, desde que la obligación se hiciera exigible, esto es desde el día 01 de enero de 2020 y hasta la solución o pago total de la misma, Por la suma de \$99.400.00 capital vencido de la cuota número 29 pactada para cancelar el día 31 de enero de 2020 consignada en la Libranza Pagaré a la orden 3201, Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, tasados mes a mes en forma fluctuante, desde que la obligación se hiciera exigible, esto es desde el día 01 de febrero de 2020 y hasta la solución o pago total de la misma, Por la suma de \$102.258.00 capital vencido de la cuota número 30 pactada para cancelar el día 29 de febrero de 2020 consignada en la Libranza Pagaré a la orden 3201., Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, tasados mes a mes en forma fluctuante, desde que la obligación se hiciera exigible, esto es desde el día 01 de marzo de 2020 y hasta la solución o pago total de la misma, Por la suma de \$105.197.00 capital vencido de la cuota número 31 pactada para cancelar el día 31 de Marzo de 2020 consignada en la Libranza Pagaré a la orden 3201. Por los intereses comerciales moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, tasados mes a mes en forma fluctuante, desde que la obligación se hiciera exigible, esto es desde el día 01 de abril de 2020 y hasta la solución o pago total de la misma, Por la suma de \$108.221.00 capital vencido de la cuota número 32 pactada para cancelar el día 30 de abril de 2020 consignada en la Libranza Pagaré a la orden

moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, tasados mes a mes en forma fluctuante, desde que la obligación se hiciera exigible, esto es desde el día 01 de Julio de 2020 y hasta la solución o pago total de la misma; Por la suma de \$117.824.00 capital vencido de la cuota número 35 pactada para cancelar el día 31 de julio de 2020 consignada en la Libranza Pagaré a la orden 3201. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, tasados mes a mes en forma fluctuante, desde que la obligación se hiciera exigible, esto es desde el día 01 de agosto de 2020 y hasta la solución o pago total de la misma., Por la suma de \$121.211.00 capital vencido de la cuota número 36 pactada para cancelar el día 31 de agosto de 2020 consignada en la Libranza Pagaré a la orden 3201. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, tasados mes a mes en forma fluctuante, desde que la obligación se hiciera exigible, esto es desde el día 01 de septiembre de 2020 y hasta la solución o pago total de la misma. Por la suma de \$102.258.00 capital vencido de la cuota número 30 pactada para cancelar el día 29 de febrero de 2020 consignada en la Libranza Pagaré a la orden 3201. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, tasados mes a mes en forma fluctuante, desde que la obligación se hiciera exigible, esto es desde el día 01 de marzo de 2020 y hasta la solución o pago total de la misma, Por la suma de \$105.197.00 capital vencido de la cuota número 31 pactada para cancelar el día 31 de Marzo de 2020 consignada en la Libranza Pagaré a la orden 3201, Por los intereses comerciales moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, tasados mes a mes en forma fluctuante, desde que la obligación se hiciera exigible, esto es desde el día 01 de abril de 2020 y hasta la solución o pago total de la misma, Por la suma de \$108.221.00 capital vencido de la cuota número 32 pactada para cancelar el día 30 de abril de 2020 consignada en la Libranza Pagaré a la orden 3201. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, tasados mes a mes en forma fluctuante, desde que la obligación se hiciera exigible, esto es desde el día 01 de mayo de 2020 y hasta la solución o pago total de la misma, Por la suma de \$111.331.00 capital vencido de la cuota número 33 pactada para cancelar el día 31 de Mayo de 2020 consignada en la Libranza Pagaré a la orden 3201. Por los intereses comerciales moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, tasados mes a mes en forma fluctuante, desde que la obligación se hiciera exigible, esto es desde el día 01 de junio de 2020 y hasta la solución o pago total de la misma. Por la suma de \$114.532.00 capital vencido de la cuota número 34 pactada para cancelar el día 30 de junio de 2020 consignada en la Libranza Pagaré a la orden 3201. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, tasados mes a mes en forma fluctuante, desde que la obligación se hiciera exigible, esto es desde el día 01 de Julio de 2020 y hasta la solución o pago total de la misma, Por la suma de \$117.824.00 capital vencido de la cuota número 35 pactada para cancelar el día 31 de julio de 2020 consignada en la Libranza Pagaré a la orden 3201. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, tasados mes a mes en forma fluctuante, desde que la obligación se hiciera exigible, esto es desde el día 01 de agosto de 2020 y hasta la solución o pago total de la misma, Por la suma de \$121.211.00 capital vencido de la cuota número 36 pactada para cancelar el día 31 de agosto de 2020 consignada en la Libranza Pagaré a la orden 3201, Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, tasados mes a mes en forma fluctuante, desde que la obligación se hiciera exigible, esto es desde el día 01 de septiembre de 2020 y hasta la solución o pago total de la misma, Por concepto al seguro de vida que aplica en caso de fallecimiento del deudor y contraído junto con la obligación, la suma \$940.042.00 los cuales se evidencian en la proyección de los pagos que se realizó de la obligación de la cuota número 19 a la 60, cuotas que se siguen cancelando por la parte demandante. Igualmente por las costas y gastos del proceso.

Mediante proveído se libró mandamiento de pago y se ordenó la notificación a la parte demandada **MARTHA NELLY GOMEZ QUICENO KATHERINE CORCHUELO SANCHEZ**, la cual fue enviada vía e- mail y dentro del término otorgado no propuso excepciones.

Para resolver el presente asunto es necesario tener en cuenta que como título valor se presentan dos pagare que contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a cargo de la aquí demandada.

Cabe traer a colación que con el proceso ejecutivo se pretende la obtención del cumplimiento forzoso de una obligación que tiene el deudor con su acreedor, y así éste pueda obtener el pago efectivo de su patrimonio, constando en el título valor, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 709 del Código de Comercio. Además de lo expuesto, debe tenerse en cuenta que el art.440 C.G.P. establece que si el demandado no propone excepciones dentro del término legal concedido, el Juzgado dictara auto de ordenar seguir adelante la ejecución, en el que se dispondrá el avalúo y remate de los bienes embargados secuestrados, y los que posteriormente se embarguen, con el fin de que se cumplan las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1º. **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION** tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

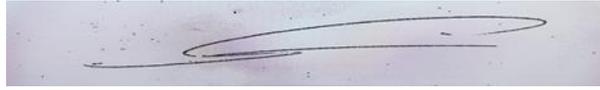
2º. **ORDENAR** el remate de conformidad a lo establecido por el art. 448 del C.G.P., previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

3º. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada señálese la suma de \$900.000 Pesos Mcte como agencias en derecho por secretaria liquídense éstas (art.365 C.G.P.).

4º **PRACTICAR** la liquidación de crédito y costas de conformidad con el art.446 del C.G.P.

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMASAA SARASTY.

@

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
YUMBO**

Estado No. 166

El presente auto se notifica a las partes en
el estado de hoy, SEPTIEMBRE 27 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, septiembre 25 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Banco de Occidente

Ddo: Melida Parra

Sustanciación No. 1151
Ejecutivo Singular
Rad. 2023-00130-00
Aprueba Liquidación de Crédito

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud a la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante como quiera que se encuentra vencido el término para que la parte demandada objetara la misma se hace preciso aprobarla por estar conforme a derecho.

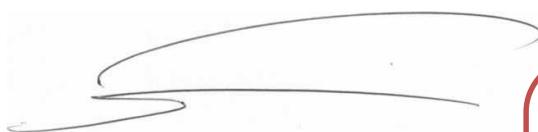
En consecuencia, el Juzgado

D I S P O N E:

Aprobar la anterior liquidación de crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., por estar conforme a derecho.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **_166_** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **SEPTIEMBRE 27 DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, septiembre 25 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Bancolombia S.A.

Ddo: Cesar Gutierrez

Sustanciación No. 1152
Hipotecario
Rad. 2023-00330-00
Aprueba Liquidación de Crédito

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante como quiera que se encuentra vencido el término para que la parte demandada objetara la misma se hace preciso aprobarla por estar conforme a derecho.

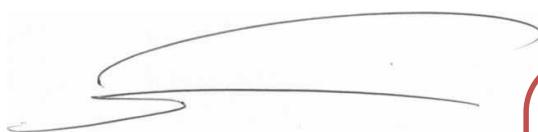
En consecuencia, el Juzgado

D I S P O N E:

Aprobar la anterior liquidación de crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., por estar conforme a derecho.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **_166_** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **SEPTIEMBRE _27_ DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, septiembre 25 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Cooplefin

Ddo: Maria Diaz

Sustanciación No. 1153
Ejecutivo Singular
Rad. 2023-00339-00
Aprueba Liquidación de Crédito

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante como quiera que se encuentra vencido el término para que la parte demandada objetara la misma se hace preciso aprobarla por estar conforme a derecho.

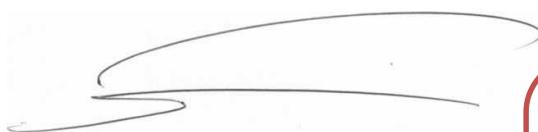
En consecuencia, el Juzgado

D I S P O N E:

Aprobar la anterior liquidación de crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., por estar conforme a derecho.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **166** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **SEPTIEMBRE 27 DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, septiembre 25 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Banco de Occidente

Ddo: Julieth Alarcon

Sustanciación No. 1155
Ejecutivo Singular
Rad. 2023-00374-00
Aprueba Liquidación de Crédito

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud a la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial d.e la parte demandante como quiera que se encuentra vencido el término para que la parte demandada objetara la misma se hace preciso aprobarla por estar conforme a derecho.

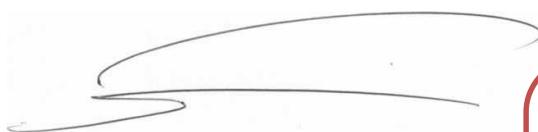
En consecuencia, el Juzgado

D I S P O N E:

Aprobar la anterior liquidación de crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., por estar conforme a derecho.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **166** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **SEPTIEMBRE 27 DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, septiembre 25 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Banco de Occidente

Ddo: Luis Fdo Macias

Sustanciación No. 1156
Ejecutivo Singular
Rad. 2023-00379-00
Aprueba Liquidación de Crédito

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud a la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial d.e la parte demandante como quiera que se encuentra vencido el término para que la parte demandada objetara la misma se hace preciso aprobarla por estar conforme a derecho.

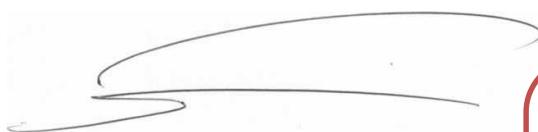
En consecuencia, el Juzgado

D I S P O N E:

Aprobar la anterior liquidación de crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., por estar conforme a derecho.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **_166_** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **SEPTIEMBRE 27 DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez, con el presente incidente de desacato.

Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Septiembre 28 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN .-

Secretario.-

Interlocutorio No. 2260.-

Incidente de Desacato

Radicación No. 2023- 00551-00

Segundo Requerimiento Incidentado .-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo Valle, Septiembre Veintiocho De Dos Mil Veintitrés .

De conformidad a lo solicitado por la señora **LUCELA HOYOS CC 25588703** quien presenta la solicitud de tramite incidental en contra de **CONSORCIO SALUD EPS COMFENALCO VALLE**, Respecto al incumplimiento del fallo de tutela de Nro. 144 del 8 de Agosto de 2023; dictada por esta dependencia judicial. ; Por ello se hace preciso dar aplicación al Art 27 del Decreto 2591/91; **Sírvase contestar de INMEDIATO por ser el SEGUNDO REQUERIMIENTO** y es por lo que se,

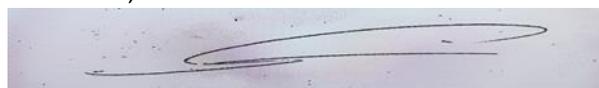
DISPONE:

1-REQUERIR a **CONSORCIO SALUD EPS COMFENALCO VALLE**, través del **Coordinador JUAN PABLO MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.330.971**; y para el cumplimiento de fallos de tutela e incidentes de desacato que ordenen el pago de prestaciones económicas la señora **DERLY ANDREA SUAREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.620.228, quien desempeña el cargo de Coordinadora de Prestaciones Económicas de CONSORCIO SALUD EPS COMFENALCO VALLE**, para que se sirva informar a esta agencia judicial el motivo por el cual no da cumplimiento al Fallo de Tutela Nro. 144 de fecha 8 de Agosto de 2023; dictada por esta dependencia judicial. para con la incidentante **LUCELA HOYOS CC 25588703. - De INMEDITAO Por ser el segundo Requerimiento.-**

2.- **NOTIFIQUESE** el presente proveído por el medio más expedito al ente incidentado a través de las personas antes acotadas. Comuníquesele adjuntando copia de la presente providencia, del escrito de incidente y de la sentencia desacatada.-

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMASAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Estado No. 166

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, SEPTIEMBRE 27 DE 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Septiembre 25 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 1063.-

EJECUTIVO SINGULAR .-

Radicación No. 2023- 00612-00.-

Colocar En Conocimiento.-

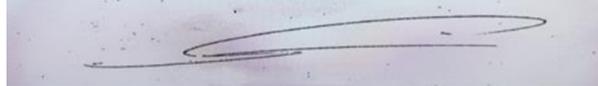
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Septiembre Veinticinco de Dos Mil Veintitrés .-

De conformidad al correo que antecede remitido desde SISTEMA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO de la alcaldía Municipal de Yumbo, con referencia al señor **PAULO CESAR SANCHEZ LLORENTE**, Se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite **EJECUTIVO SINGULAR** adelantada por **MAYRA ALEJANDRA CANO JOVEN** y en contra de **PAULO CESAR SANCHEZ LLORENTE**

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Estado No. 166

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,
SEPTIEMBRE 27 DE 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio No. 2259.-
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR .-
Radicación NO. 2023 – 00654-00. -
DECRETAR MEDIDAS.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Septiembre Veinticinco de Dos Mil Veintitrés

Dentro del presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **BANCO FINANADINA S.A BIC NIT 860.051.894-6** quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **JORGE IVAN PERLAZA CORREA CC 1118299022** como quiera que lo solicitado es procedente, el Juzgado,

DISPONE

1- **DECRETAR** el embargo de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente devengado **JORGE IVAN PERLAZA CORREA CC 1118299022** como empleado de CEMENTOS SAN MARCOS SAS NIT 900233101

2- **LIBRESE** Oficio al señor Pagador, con las advertencias del caso y formas de consignación. para el cumplimiento de la medida solicitada cuenta de depósitos títulos judiciales **Nro. 768922041002** por intermedio del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** oficina principal de Cali.Límite del embargo \$103.000.000.oo

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

c.a.l.h.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 166

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). SEPTIEMBRE 27 DE 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario